



8.

el interesado y al que no se le puede reconocer eficacia ni valor alguno, por otro cualquiera que inventara; desde luego debe manifestar, que á su juicio la administración directa en las expresadas horas tenía que ser tan desastrosa y perjudicial como lo ha sido siempre.

En efecto; de la realizada en los dos meses de Julio y Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, resulta, que el Ayuntamiento gastó en personal, material, alquileres de fieltros y pago de cupo á la Hacienda, sesenta y nueve mil seiscientos noventa y una pesetas, obteniendo un beneficio líquido de veintidos mil doscientas veinte y tres, ó sea el de once mil ciento once mensuales.

De la que tuvo efecto desde doce de Noviembre ó once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, aparece ascender los gastos por dichos conceptos á treinta y seis mil treinta y una pesetas y el beneficio líquido á doce mil novecientas treinta y cuatro.

Y de la realizada durante todo el mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, que los gastos por los enunciados conceptos importaron sesenta mil ciento veintitres pesetas, y el beneficio para el Ayuntamiento administrador veintiseis mil doscientas cinco.

El resultado de la Administración municipal directa no discrepa gran cosa del que ofrece la de la misma Hacienda como puede observarse teniendo en